|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 24 al Documento 62-S** |
|  | **16 de octubre de 2015** |
|  | **Original: chino** |
|  | |
| China (República Popular de) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 10 del orden del día | |

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio,

Introducción

En el punto 10 del orden del día se pide que la CMR-15 recomiende al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la CMR-19 y formule opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias.

Propuestas

China propone que se añadan tres puntos al punto 1 del orden del día de la CMR-19, y propone que se suprima la Resolución 808 (CMR‑12).

Estas propuestas se detallan en las páginas siguientes y en los anexos correspondientes.

ADD CHN/62A24/1

Proyecto de nueva Resolución  
[CHN-A-10-WRC-19\_AGENDA] (cmr‑15)

Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que, de conformidad con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de una conferencia mundial de radiocomunicaciones debe establecerse con una antelación [de cuatro a seis años] y que el orden del día definitivo debe establecerlo el Consejo dos años antes de la Conferencia;

*b)* el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, sobre competencia y calendario de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, y el Artículo 7 del Convenio, relativo a sus órdenes del día;

*c)* las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR),

reconociendo

*a)* que la presente Conferencia ha identificado varias cuestiones urgentes que requieren se prosiga su examen en la CMR-19;

*b)* que, al preparar el presente orden del día, muchos de los puntos propuestos por las administraciones no pudieron incluirse, debiendo posponerse para órdenes del día de futuras conferencias,

resuelve

recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2019 con una duración de cuatro semanas, y el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-15 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de servicios existentes y futuros en las bandas consideradas, examinar y adoptar las medidas oportunas en relación con los temas siguientes:

1.1 considerar cuestiones relacionadas con el espectro y posibles medidas reglamentarias para apoyar los sistemas de radiocomunicaciones de la próxima generación entre trenes y el entorno ferroviario, de conformidad con la Resolución **[CHN-B10-NEW A.I.\_RAILWAY] (CMR‑15)**;

1.2 considerar posibles necesidades de frecuencia y procedimientos reglamentarios para proteger el sistema de identificación automático (AIS) y apoyar nuevos dispositivos que empleen la tecnología de AIS, de conformidad con la Resolución **[CHN-C10-NEW A.I.\_NOVEL AIS] (CMR‑15)**;

1.3 considerar la identificación de bandas de frecuencias para las IMT en parte o partes de la gama de frecuencias entre 22 y 86 GHz, incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario de conformidad con la Resolución **[CHN-D10-NEW A.I.\_IMT\_ABOVE\_6GHZ] (CMR‑15)**;

*[Nota del editor: Los tres puntos del orden del día anteriores y su orden los determinará la CMR‑15, y los anexos al presente documento contienen los proyectos de nueva Resolución pertinentes, teniendo en cuenta que las administraciones o un o varios grupos de administraciones pueden proponer otros puntos del orden del día.]*

2 examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR-03)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el Anexo 1 a la Resolución **27 (Rev.CMR-12)**;

3 examinar los cambios y las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan las decisiones de la Conferencia;

4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-07)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;

5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de acuerdo con los números 135 y 136 del Convenio, y tomar las medidas adecuadas al respecto;

6 identificar los temas que exigen medidas urgentes por parte de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones para la preparación de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la **Resolución 86** **(Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de satélites geoestacionarios;

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la **Resolución 26** **(Rev.CMR-07)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Articulo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-15;

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

9.3 sobre medidas en respuesta a la **Resolución 80** **(Rev.CMR-07)**;

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Articulo 7 del Convenio,

resuelve además

poner en funcionamiento la Reunión Preparatoria de la Conferencia,

invita al Consejo

a que ultime el orden del día y tome las disposiciones necesarias para convocar la CMR-19, y a que inicie a la mayor brevedad posible las consultas necesarias con los Estados Miembros,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que tome las medidas necesarias para convocar las sesiones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia y elabore un informe a la CMR-19,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a las organizaciones internacionales y regionales interesadas.

SUP CHN/62A24/2

RESOLUCIÓN 808 (CMR-12)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2018

**Motivos:** Esta Resolución ya no es necesaria después de la CMR‑15.

ANEXO 1

ADD CHN/62A24/3

Proyecto de nueva Resolución  
[CHN-B10-NEW A.I. \_RAILWAY] (CMR-15)

Considerar los asuntos relacionados con el espectro y las posibles medidas reglamentarias para permitir el funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren   
y el entorno ferroviario

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que los sistemas de radiocomunicaciones entre el tren y el entorno ferroviario constituyen la infraestructura central para ofrecer funciones operacionales e importantes en materia de seguridad relativas al control de los trenes y a su funcionamiento, incluidos los servicios para el pasajero;

*b)* que el GSM-R actual es un sistema de radiocomunicaciones de banda estrecha entre el tren y el entorno ferroviario, que no está en condiciones de responder a las demandas de banda ancha y de velocidades de datos elevadas para la transmisión de datos de seguridad de los trenes y el envío de órdenes;

*c)* que algunas organizaciones internacionales (como la [UIC](http://www.uic.org/)) o regionales (como la [ERA](http://www.era.eu/)) han iniciado el estudio de nuevas tecnologías para el sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario;

*d)* que el UIT-R está llevando a cabo estudios sobre comunicaciones tren-tierra en entornos de alta velocidad;

*e)* que, aunque los sistemas de radiocomunicaciones entre el tren y el entorno ferroviario son importantes para asegurar la seguridad del transporte ferroviario, los pasajeros y sus bienes, el UIT‑R no dispone hasta ahora de un marco específico para la gestión del espectro radioeléctrico relativo a esos sistemas;

*f)* que la creación de un marco para la gestión del espectro radioeléctrico relativo al sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario contribuiría a reducir la dificultad de la coordinación de las frecuencias radioeléctricas en zonas fronterizas, fomentar la modernización de cadenas industriales de ferrocarriles y disminuir el costo del transporte ferroviario transfronterizo;

reconociendo

*a)* que la implantación de sistemas de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario utilizado para el control de los trenes y su funcionamiento supone enormes inversiones en materia de infraestructura;

*b)* que el sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario podría incorporar el control y el funcionamiento de los trenes a través de una implantación y una utilización de frecuencias eficiente;

*c)* que la banda de frecuencias por debajo de 1 GHz presenta buenas características de propagación radioeléctrica, que bandas de frecuencias más altas, como la de ondas milimétricas, pueden utilizarse para las transmisiones de banda ancha y que esas bandas podrían ser adecuadas para las radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario;

*d)* que algunas administraciones están utilizando actualmente las bandas de frecuencias 140-150 MHz, 300‑470 MHz y 700‑900 MHz para el control de los trenes y su funcionamiento, incluidos los servicios para el pasajero;

*e)* que resulta importante y necesario realizar estudios de compatibilidad oportunos para el sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario,

resuelve invitar a la CMR-19

a que considere, sobre la base de los resultados de los estudios del UIT-R, posibles medidas reglamentarias para permitir el funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario, teniendo debidamente en cuenta los requisitos de protección de los sistemas que funcionan de conformidad con las atribuciones existentes,

resuelve invitar al UIT-R

a que examine las posibilidades de funcionamiento y las necesidades de espectro relativas al sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario, teniendo en cuenta las actividades de otras organizaciones internacionales y/o regionales,

invita a los Estados Miembros, a los Miembros de Sector, a las Instituciones Académicas y a los Asociados

a que participen activamente en los estudios presentando contribuciones al UIT-R.

**Motivos:** Se propone un proyecto de nueva Resolución para apoyar el punto del orden del día de la CMR-19 propuesto en relación con el sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario.

APÉNDICE AL ANEXO 1

***Asunto:*** Propuesta de un nuevo punto del orden del día para la CMR-19

***Origen:*** República Popular de China

|  |  |
| --- | --- |
| ***Propuesta:***  Proponer un nuevo punto del orden del día para la CMR-19 con objeto de considerar los asuntos relacionados con el espectro y las posibles medidas reglamentarias a fin de apoyar el sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario. | |
| ***Antecedentes/motivos:***  1 El control de los trenes y su funcionamiento es el factor esencial del transporte ferroviario y de la seguridad en ese ámbito. Los sistemas de radiocomunicaciones entre el tren y el entorno ferroviario constituyen la infraestructura central para el control de los trenes y su funcionamiento, incluidos los servicios para el pasajero. Los sistemas actuales, por ejemplo el sistema GSM-R (GSM para ferrocarriles), prevé principalmente aplicaciones de voz y datos de baja velocidad.  2 Para responder a futuras demandas en relación con el control de los trenes y su funcionamiento, incluidos los servicios para el pasajero, algunas organizaciones internacionales o regionales han iniciado el estudio de nuevas tecnologías para el sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario. Por ejemplo, el GT 5A del UIT-R está llevando a cabo estudios sobre comunicaciones tren-tierra en entornos de alta velocidad, incluidas las características de propagación radioeléctrica y otras cuestiones fundamentales. Durante la 11ª [Conferencia](http://ertms-conference2014.com/assets/SESSION-PRESENTATIONS/S7/Evolution-of-the-railways-communication-system-UIC-conf-April-2014PP-CS.pdf) Mundial sobre ERTMS (sistema europeo de gestión del tráfico ferroviario) celebrada en 2014, la Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC) publicó una hoja de ruta para el sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación, cuyo fin es ofrecer funciones operativas y de seguridad para el control de los trenes. La Agencia Ferroviaria Europea (ERA) ha concluido la evaluación del plan de trabajo para el sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación.  3 Los sistemas de radiocomunicaciones entre el tren y el entorno ferroviario son importantes para asegurar la seguridad del transporte ferroviario, los pasajeros y sus bienes. Sin embargo, el UIT‑R no dispone hasta ahora de un marco específico para la gestión del espectro radioeléctrico relativo a esos sistemas. Si pudiera establecerse ese marco a escala mundial o regional, contribuiría a reducir la dificultad de la coordinación de las frecuencias radioeléctricas en las zonas fronterizas, fomentar la modernización de la cadena industrial de ferrocarriles y disminuir el costo del transporte ferroviario transfronterizo.  4 Por este motivo, teniendo además en cuenta el desarrollo y las necesidades de frecuencias de los sistemas de radiocomunicaciones entre el tren y el entorno ferroviario, China estima que habría que establecer un nuevo punto del orden del día de la CMR-19 a fin de considerar los requisitos de espectro y posibles medidas reglamentarias, con miras a apoyar el funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario. | |
| ***Servicios de radiocomunicaciones en cuestión***: Servicio móvil | |
| ***Indicación de posibles dificultades*:**  Quizá sean necesarios estudios de compartición del sistema de radiocomunicaciones de la próxima generación entre el tren y el entorno ferroviario utilizado para el control de trenes y su funcionamiento, incluidos los servicios para el pasajero, y los sistemas de comunicaciones móviles actuales. | |
| ***Estudios previos o en curso sobre el tema:***  Grupo de Trabajo 5A del UIT-R: Informe UIT-R M.[RAIL.LINK] | |
| ***Estudios que han de efectuarse a cargo de:*** CE 5 del UIT-R | ***con participación de:***  Estados Miembros, Miembros de Sector, Instituciones Académicas y Asociados. |
| Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas: | |
| ***Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase CV 126):***  Por lo general, la CE 5 del UIT-R se reúne una vez al año. | |
| ***Propuesta regional común:*** Sí | ***Propuesta presentada por más de un país:***  No  ***Número de países:*** |
| ***Observaciones*** | |

AnexO 2

ADD CHN/62A24/4

Proyecto de nueva Resolución  
[CHN-C10-NEW A.I.\_NOVEL AIS] (CMR-15)

Considerar las posibles frecuencias necesarias y los procedimientos reglamentarios para proteger el sistema de identificación automática (SIA) y promover nuevos dispositivos que utilizan la tecnología SIA

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que el sistema de identificación automática (SIA) es una tecnología que ha demostrado su eficacia para las aplicaciones de seguridad marítima, que cumplen funciones de identificación, seguridad de las funciones de navegación, ayudas a la navegación, localización de señales y comunicaciones de datos;

*b)* que, para la seguridad de la navegación, es necesario reconocer e identificar objetos en el entorno marítimo, como redes de pesca, barcos y barcazas sin motor remolcadas, naves abandonadas, capas de hielo flotantes, planeadores de olas y boyas a la deriva;

*c)* que se han elaborado y comercializado dispositivos que utilizan tecnologías similares al SIA para la seguridad marítima y se prevé que su número aumentará en el futuro;

*d)* que dichos dispositivos necesitan una identificación exclusiva en lugar de la utilizada por el personal o los equipos instalados en las naves;

*e)* que esos nuevos dispositivos se utilizan únicamente con fines de transmisión y no de alerta,

reconociendo

*a)* que a los barcos que cumplen lo dispuesto en las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS) de 1974 y a otros barcos equipados con sistemas automáticos de radiocomunicación, incluidos el SIA, la llamada selectiva digital (LLSD) y/o con otros dispositivos de alerta del SMSSM habría que asignarles identidades del servicio móvil marítimo (MMSI), de conformidad con el Anexo 1 a la Recomendación UIT-R M.585;

*b)* que se ha de proteger la finalidad e integridad del SIA dispuesta en las prescripciones del Capítulo V del Convenio SOLAS;

*c)* que las identidades marítimas empleadas para otros dispositivos marítimos con fines especiales deberían asignarse de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 a la Recomendación UIT-R M.585;

*d)* que tal vez sea necesario un nuevo tipo de identificación más avanzada para cantidades posiblemente enormes de ese nuevo tipo de dispositivos,

reconociendo además

*a)* que la mayor parte de nuevos dispositivos que utilizan la tecnología SIA funcionan en las bandas de frecuencias del SIA 1 y SIA 2 y, en cierta medida, ocupan los recursos de las identidades del servicio móvil marítimo (MMSI) para estaciones de barco o ayudas a la navegación;

*b)* que, debido a la falta de normas de probada eficacia para ese nuevo tipo de dispositivos, es necesaria una evaluación de los efectos en el funcionamiento del SIA utilizado para la seguridad de la navegación y, en especial, para actividades de búsqueda y salvamento realizadas por transmisores de búsqueda y salvamento (SIA-SART);

*c)* que, dentro de las bandas de frecuencias actuales del sistema móvil marítimo (SMM), podrían considerarse uno o más canales adicionales;

*d)* que la utilización cada vez mayor de ese nuevo tipo de dispositivos exige estudios reglamentarios afines,

observando

*a)* que la CMR-12 designó, en el marco del Apéndice **18** al Reglamento de Radiocomunicaciones, canales para el uso experimental y la puesta a prueba de nuevas aplicaciones o nuevos sistemas SIA futuros;

*b)* que el Grupo de Trabajo 5B del UIT-R está examinando un futuro nuevo sistema de identificación marítima,

resuelve invitar a la CMR-19

a que considere, sobre la base de los resultados de los estudios del UIT-R, la necesidad de posibles procedimientos reglamentarios, incluidas las necesidades de espectro y las identificaciones para nuevos dispositivos que utilizan la tecnología del sistema de identificación automática en las bandas atribuidas al SMM,

invita al UIT-R

a que lleve a cabo los estudios necesarios con miras a la CMR-19 para determinar las disposiciones reglamentarias y las posibles bandas de frecuencias relativas a los nuevos dispositivos que utilizan la tecnología SIA, a condición de que no tengan efectos perjudiciales en la integridad del SIA ni en las funciones SMSSM,

invita a los miembros del UIT-R

a que presenten contribuciones para esos estudios,

encarga al Secretario General

que señale esta Resolución a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional de la Aviación Civil (OACI), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Asociación Internacional de Señalización Marítima (IALA), el Comité Internacional Radiomarítimo (CIRM) y otras organizaciones internacionales y regionales interesadas.

**Motivos:** Proyecto de nueva Resolución que respalda el punto del orden del día de la CMR-19 propuesto en relación con el sistema de identificación automática (SIA).

APÉNDICE AL ANEXO 2

***Asunto:*** Propuesta de un nuevo punto del orden del día para la CMR-19.

***Origen:*** República Popular de China

|  |  |
| --- | --- |
| ***Propuesta:***  Considerar las posibles frecuencias necesarias y los procedimientos reglamentarios para la protección del sistema de identificación automática (SIA) general y la admisión de nuevos dispositivos que utilizan la tecnología SIA, de conformidad con la Resolución **[CHN-C10-NEW A.I.\_NOVEL AIS] (CMR-15)** | |
| ***Antecedentes/motivos***:  1 El sistema de identificación automática (SIA) es una tecnología que ha demostrado su eficacia para las aplicaciones de seguridad marítima, que cumplen funciones de identificación, seguridad de las funciones de navegación, ayudas a la navegación, localización de señales y comunicaciones de datos. Las bandas de frecuencias correspondientes al SIA 1 y SIA 2 utilizadas como señales de localización por SIA‑SART se enumeran en el Apéndice **15** al Reglamento de Radiocomunicaciones, dado que son frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad en el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM). Es esencial la protección del enlace de datos en ondas métricas (VDL) del SIA.  2 Actualmente, para la seguridad de la navegación u otros fines, es necesario reconocer e identificar ciertas clases de objetos que flotan libremente, como redes de pesca, barcos y barcazas sin motor remolcadas, naves abandonadas, capas de hielo flotantes, planeadores de olas y boyas a la deriva. Hay que tener en cuenta que es cada vez mayor el número de nuevos dispositivos que utilizan la tecnología SIA que se comercializan y se prevé que su número aumentará en el futuro.  3 En una contribución presentada en la 14ª reunión del Grupo de Trabajo 5B (GT 5B) del UIT-R se formulaban inquietudes con respecto a la adjudicación de identidades para ese tipo de nuevos dispositivos. En el curso de los debates, algunas administraciones pusieron en tela de juicio *la conveniencia de utilizar los canales SIA 1 y SIA 2, indicados en el Apéndice* ***18*** *al Reglamento de Radiocomunicaciones, para diversos dispositivos que flotan libremente en el agua, no asociados a una persona ni a un barco*.  4 Según un estudio somero, hay tendencias muy similares de este tipo de aplicaciones en China. Cabe indicar que los nuevos dispositivos podrían tener efectos negativos en las aplicaciones de seguridad del SIA en los siguientes aspectos:  1) este tipo de nuevos dispositivos, que utilizan bandas de frecuencias del SIA 1 y SIA 2, consumen y amenazan recursos del enlace de datos en ondas métricas (VDL) del SIA;  2) las identidades para este tipo de nuevos dispositivos podrían asignarse aleatoriamente dada la falta de una reglamentación armonizada, causando en ciertas situaciones el consumo de MMSI relativos a estaciones de barco o ayudas a la navegación;  3) no hay ninguna norma de probada eficacia para este tipo de nuevos dispositivos que regule especificaciones esenciales de la tecnología (como la potencia de transmisión, la estructura de los datos, la longitud de los paquetes de transmisión y el intervalo de información), lo cual indica la conveniencia de la evaluación de los efectos en el funcionamiento del SIA utilizado para la seguridad de la navegación y, en especial, para actividades de búsqueda y salvamento realizadas por transmisores de búsqueda y salvamento (SIA-SART);  4) la ausencia de disposiciones operacionales y reglamentarias armonizadas para este tipo de nuevos dispositivos podría crear confusión en la lectura de la información de gráficos náuticos electrónicos (ENC) y una percepción o identificación erróneas de los objetos, lo cual tendría efectos negativos en la seguridad de la navegación.  5 Con objeto de proteger el VDL, preservar los recursos de identidad marítimos y el SIA utilizado con fines de seguridad y, al mismo tiempo, prestar apoyo al número creciente de aplicaciones de los nuevos dispositivos marítimos, se propone que el UIT-R lleve a cabo a tiempo para la CMR-19 los estudios necesarios para determinar las disposiciones reglamentarias y las posibles bandas de frecuencias relativas a los nuevos dispositivos que utilizan la tecnología SIA, a condición de que no tengan efectos perjudiciales en la integridad del SIA ni en las funciones SMSSM.  6 Es evidente que la banda de ondas métricas atribuida al servicio móvil marítimo estará entre las bandas de frecuencias candidatas asociadas a dicho estudio. Entre los estudios del UIT‑R ya realizados o en curso relativos a requisitos técnicos e identificaciones, pueden mencionarse, entre otros, las Recomendaciones e Informes que se enumeran a continuación:  – Recomendación UIT-R M.1371-5, «Características técnicas de un sistema de identificación automático mediante acceso múltiple por división en el tiempo en la banda de ondas métricas del servicio móvil marítimo», 2014;  – Recomendación UIT-R M.585-7, «Asignación y uso de identidades del servicio móvil marítimo», 2015;  – Informe UIT-R M.2285-0, «*Maritime survivor locating systems and devices (man overboard systems*) - *An overview of systems and their mode of operation*» (Sistemas y dispositivos marítimos de localización de sobrevivientes (sistemas «hombre al agua») – Visión general de los sistemas y su modo de funcionamiento), 2013 (únicamente en inglés);  – Informe UIT-R M.2231-1, «*Use of Appendix 18 to the Radio Regulations for the maritime mobile service*» (Utilización del Apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones para el servicio móvil marítimo), 2014 (únicamente en inglés);  – Documento de trabajo sobre un proyecto de nuevo Informe sobre formatos MMSI UIT‑R M.[FUTURE MMSI], 2011.  7 En el estudio del punto 1.16 del orden del día de la CMR-15 se acordó que, para las nuevas aplicaciones que utilizan la tecnología SIA, las funciones de transmisión de datos no asociadas a elementos esenciales de la seguridad de la navegación en otras bandas de frecuencias distintas de SIA 1 y SIA 2 podrían beneficiarse de la protección de la integridad del SMSSM, el VDL del SIA y otros fines en situaciones de emergencia.  8 La comunidad marítima ha previsto la necesidad de nuevas aplicaciones o nuevos dispositivos en el futuro. Además del ancho de la banda de frecuencias candidata para el intercambio de datos en ondas métricas, la CMR-12 designó un nuevo canal 2006 en el Apéndice **18** al RR y tomó nota de que *en el servicio móvil marítimo esta frecuencia se reserva para uso experimental de futuras aplicaciones o sistemas (por ejemplo, nuevas aplicaciones SIA, sistemas hombre al agua, etc*.).  9 Por otra parte, a la mayoría de sistemas automáticos de radiocomunicación marítima, incluidos el SIA, la LLSD, y/o dispositivos de alerta del SMSSM se les asigna actualmente identidades del servicio móvil marítimo (MMSI), de conformidad con la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.585. El número creciente de nuevas aplicaciones y nuevos dispositivos marítimos previstos hace más urgente la necesidad de realizar estudios si el sistema MMSI actual es apropiado para las cantidades posiblemente enormes de aplicaciones y dispositivos en el futuro. En el marco del GT 5B del UIT-R se están llevando a cabo tareas relativas a la elaboración de un nuevo sistema de identidad del servicio móvil marítimo.  10 En conclusión, resulta necesario y urgente examinar las posibles disposiciones reglamentarias, en especial las posibles bandas de frecuencias, e identificar sistemas para los nuevos dispositivos armonizados a escala mundial con objeto de proteger el SIA y fomentar la seguridad de la navegación.  11 Mediante el estudio se creará una categoría para aplicaciones y dispositivos actuales y futuros que utilicen la tecnología SIA. Se elaborarán o revisarán algunos Informes y/o Recomendaciones, algunas de las cuales, como la Recomendación UIT-R M.585, se incorporan como referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Tal vez sea necesario revisar ciertas disposiciones y/o el Apéndice **18** para abordar el asunto con objeto de proteger el SIA y fomentar la seguridad de la navegación. | |
| ***Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:***  Servicio móvil marítimo, servicio móvil | |
| ***Indicación de posibles dificultades:***  Armonizar las bandas de frecuencias candidatas para los nuevos dispositivos y la elaboración de una nueva identidad del servicio móvil marítimo. | |
| ***Estudios previos o en curso sobre el tema:***  Recomendación UIT-R M.1371-5, Recomendación UIT-R M.585-7;  Informe UIT-R M.2285-0, Informe UIT-R M.2231-1, Documento de trabajo sobre un proyecto de nuevo Informe sobre formatos MMSI UIT‑R M.[FUTURE MMSI] | |
| ***Estudios que han efectuarse a cargo de:***  GT 5B de la CE 5 del UIT-R | ***con participación de:***  Estados Miembros, Miembros de Sector, Instituciones Académicas y Asociados. |
| ***Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:*** CE 5 | |
| ***Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV 126):***  Por lo general, el Grupo de Trabajo 5B de la CE 5 del UIT-R celebra reuniones de dos semanas de duración dos veces al año. | |
| ***Propuesta regional común:*** Sí | ***Propuesta presentada por más de un país:*** No  ***Número de países:*** |
| ***Observaciones*** | |

ANEXO 3

ADD CHN/62A24/5

Proyecto de nueva Resolución  
[CHN-D10-NEW A.I.\_IMT\_ABOVE\_6GHZ] (CMR‑15)

Estudios sobre asuntos relacionados con las frecuencias para la identificación de las IMT, incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario en parte o partes de la gama de frecuencias comprendida   
entre 22 y 86 GHz con miras al futuro desarrollo de las IMT   
para 2020 y años posteriores

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) contribuyeron al desarrollo socioeconómico mundial ya que han constituido la forma principal de ofrecer aplicaciones móviles de banda ancha;

*b)* que los sistemas IMT están evolucionado para proponer diversas posibilidades de utilización y aplicaciones como las comunicaciones móviles de banda ancha mejoradas, las comunicaciones masivas tipo máquina y las comunicaciones ultrafiables y de baja latencia;

*c)* que el UIT-R examinó el marco y los objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores en la Recomendación UIT-R M.2083 permitiendo velocidades de datos de usuario de gigabits por segundo y una elevada calidad percibida por el usuario proporcionada por un gran ancho de banda contigua en bandas de frecuencias por encima de 6 GHz;

*d)* que en el Informe UIT-R M.2376 se examina la viabilidad técnica de las IMT en las bandas por encima de 6 GHz;

*e)* que tal vez sea necesario examinar nuevas necesidades en materia de espectro para responder a velocidades de datos de usuario de gigabits por segundo, a una elevada calidad percibida por el usuario y a sus demandas en zonas urbanas de gran densidad y/o en horas punta;

*f)* que el UIT-R ha elaborado un plan de trabajo, un calendario y un proceso en relación con el desarrollo de las IMT-2020, así como los resultados que deben obtenerse, con objeto de convertir el marco y los objetivos generales indicados en la realidad de los sistemas IMT, cuya implantación está prevista a partir de 2020;

*g)* que el UIT-R ha iniciado los estudios sobre las características de propagación en frecuencias por encima de 6 GHz;

*h)* que el UIT-T ha iniciado el estudio de normalización de la red con miras a las IMT para 2020 y años posteriores;

*i)* que la adecuada y oportuna disponibilidad de espectro y de disposiciones reglamentarias pertinentes resulta indispensable para cumplir los objetivos descritos en la Recomendación UIT‑R M.2083;

*j)* que la armonización mundial de las bandas y de la disposición de frecuencias para las IMT resulta muy conveniente para lograr la itinerancia mundial y obtener los beneficios que suponen las economías de escala;

*k)* la necesidad de proteger los servicios existentes a la hora de considerar estas bandas de frecuencias para posibles atribuciones adicionales a otros servicios;

observando

*a)* que la Cuestión UIT-R 229/5 pretende abordar el futuro desarrollo de las IMT;

*b)* que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) abarcan tanto las IMT-2000 como las IMT-Avanzadas y las IMT-2020 de forma conjunta, como se describe en la Resolución UIT-R 56-2;

*c)* que en la Resolución UIT-R [IMT.PRINCIPLES] se abordan los principios relativos al proceso de desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores,

reconociendo

*a)* que la disponibilidad de espectro a tiempo es de gran importancia para alcanzar el futuro desarrollo de las IMT;

*b)* que la posibilidad de asegurar un gran ancho de banda contigua en gamas de frecuencias superiores es más prometedora;

*c)* la utilización de partes pertinentes del espectro por otros servicios de radiocomunicaciones, muchos de los cuales suponen la realización de grandes inversiones en infraestructuras o aportan notables beneficios sociales, y las necesidades en permanente evolución de dichos servicios;

*d)* que no se deben imponer nuevas disposiciones reglamentarias o técnicas a servicios en los cuales la banda está atribuida actualmente a título primario;

*e)* que en el preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones se enumeran una serie de objetivos, entre ellos:

– *facilitar el funcionamiento efectivo y eficaz de todos los servicios de radiocomunicaciones; y*

*– tener en cuenta y, en caso necesario, reglamentar las nuevas aplicaciones de la tecnología de las radiocomunicaciones,*

resuelve invitar al UIT‑R

1 a que estudie las demandas de espectro asociadas a las capacidades necesarias para el desarrollo de la IMT-2020 teniendo en cuenta:

– las necesidades en constante evolución, como las velocidades de datos muy elevadas, para responder a las demandas de IMT por el usuario;

– las situaciones en que las demandas de tráfico de datos son elevadas, como ocurre en zonas urbanas de gran densidad y/o en horas punta;

– las características técnicas y operativas de los sistemas IMT en gamas de frecuencias altas y, en particular, la evolución de las IMT a través de los avances tecnológicos y de las técnicas de eficiencia espectral, y su implantación;

– el periodo de tiempo en el que se necesitaría el espectro;

2 a que estudie las bandas de frecuencias 22-22,55 GHz, 39-40 GHz, 47,2-50,2 GHz, 50,4-52,6 GHz, 66-76 GHz y 81-86 GHz para las IMT, teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados en respuesta al *resuelve invitar al UIT-R* 1 y, en la medida de lo posible, la necesidad de armonización,

resuelve además

1 que se acelere la elaboración definitiva de las características técnicas y operativas necesarias para llevar a cabo los estudios de compartición y compatibilidad relativos a los sistemas denominados IMT-2020;

2 que los estudios mencionados en el *resuelve invitar al UIT-R* 2 incluyan estudios de compartición y compatibilidad con los servicios que ya tienen atribuciones a título primario en las bandas anteriormente mencionadas y en las bandas adyacentes, en su caso, tomando en consideración las posibles técnicas de mitigación que tal vez necesiten utilizar los sistemas IMT;

3 invitar a la CMR‑19 a que considere los resultados de los estudios mencionados y a adoptar las medidas adecuadas,

alienta a los Estados Miembros, a los Miembros de Sector, a las Instituciones Académicas y a los Asociados

a que participen en los estudios presentando contribuciones al UIT-R.

**Motivos:** Proyecto de nueva Resolución que respalda el punto del orden del día de la CMR-19 propuesto en relación con el futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores.

APÉNDICE AL ANEXO **3**

***Asunto:*** Propuesta de un nuevo punto del orden del día para la CMR-19.

***Origen:*** República Popular de China

|  |  |
| --- | --- |
| ***Propuesta:***  Propuesta para considerar la identificación para las IMT de parte o partes de la gama de frecuencias comprendida entre 22 y 86 GHz, incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución[CHN-D10-NEW A.I.\_IMT\_ABOVE\_6GHZ](CMR‑15) | |
| ***Antecedentes/motivos:***  La información es el motor del mundo actual: las oportunidades creadas gracias al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han sido uno de los principales factores determinantes del modo de evolución de la sociedad en los últimos decenios.  En 2020 y años posteriores, las aplicaciones de comunicaciones inalámbricas se extenderán a nuevos segmentos de mercado, como las redes inteligentes, la cibersalud, los sistemas de transporte inteligentes (ITS), el control y la seguridad del tráfico. Se prevé que estos nuevos segmentos de mercado y la necesidad de aplicaciones móviles de banda ancha mejoradas generen mayores necesidades (por ejemplo, velocidades de datos muy elevadas, gran número de conexiones, ultrabaja latencia y gran fiabilidad), en comparación con las aplicaciones actuales de las IMT.  Para responder a esas necesidades, las futuras tecnologías IMT deberían tener la capacidad de funcionar con gran ancho de banda y, al mismo tiempo, ofrecer una mayor eficacia espectral/de zona. Teniendo en cuenta la complejidad de la implementación de hardware en los dispositivos móviles inteligentes modernos y con objeto de maximizar la eficacia de la transmisión de datos, convendría utilizar un gran ancho de banda contigua para cumplir esas necesidades. En principio, la posibilidad de asegurar un gran ancho de banda contigua en gamas de frecuencias superiores es más prometedora que en gamas de frecuencias bajas. En las futuras IMT, los anchos de banda necesarios para admitir diferentes utilizaciones, como las comunicaciones móviles de banda ancha mejoradas y las comunicaciones ultrafiables y de baja latencia, serán diferentes. Para los casos en que se necesiten varios centenares de MHz hasta por lo menos 1 GHz, habrá que considerar el espectro contiguo de banda ancha por encima de 6 GHz.  Por este motivo, el Grupo de Trabajo 5D del UIT-R ha puesto fin al proyecto de nueva Recomendación UIT-R, «Visión para las IMT – Marco y objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores», y al proyecto de nuevo Informe UIT-R, «Fiabilidad técnica de las IMT en bandas por encima de 6 GHz». Asimismo, se están llevando a cabo estudios a escala mundial/regional/nacional sobre futuras comunicaciones móviles, haciendo hincapié en la posible utilización de bandas de frecuencias más altas. Se espera que en las futuras tecnologías IMT puedan utilizarse bandas por encima de 6 GHz.  Teniendo en cuenta estos antecedentes, se estima que las bandas de frecuencia más altas serán decisivas para el futuro desarrollo de las IMT con capacidad muy elevada y, por tanto, se propone considerar la identificación de las IMT en bandas de frecuencias por encima de 6 GHz, incluidas las posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, teniendo al mismo tiempo en cuenta los resultados de los estudios de compartición y compatibilidad, en especial los que ya ha realizado el UIT-R. | |
| ***Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:***  Servicio móvil y otros servicios ya atribuidos en las bandas de frecuencias que se estudiarán. | |
| ***Indicación de posibles dificultades:***  Establecer condiciones de compartición entre las IMT y otras aplicaciones de servicios existentes. | |
| ***Estudios previos o en curso sobre el tema:***  Algunos estudios ya se han terminado y están actualmente en marcha en el GT 5D del UIT-R. Entre los estudios concluidos pueden mencionarse los siguientes:  Informe UIT-R M.2320,  Recomendación UIT-R M.2083 (Documento [5/199](http://www.itu.int/md/R12-SG05-C-0199/en)),  Informe UIT-R M.2376 (Documento [5/208](http://www.itu.int/md/R12-SG05-C-0208/en)),  Informe UIT-R M.2370 (Documento [5/202](http://www.itu.int/md/R12-SG05-C-0202/en)). | |
| ***Estudios que han de efectuarse a cargo de:***  GT 5D del UIT-R, a determinar | ***con participación de:***  Estados Miembros, Miembros de Sector, Instituciones Académicas y Asociados. |
| ***Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:***  Comisiones de Estudio del UIT-R, según las bandas o gamas de frecuencia que se seleccionen. | |
| ***Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV 126):***  Los estudios asociados a este nuevo punto del orden del día propuesto se llevarán a cabo en el marco de los procedimientos del UIT-R y de su presupuesto previsto. | |
| ***Propuesta regional común:*** No | ***Propuesta presentada por más de un país:*** No  ***Número de países:*** |
| ***Observaciones*** | |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_